



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO | |
|-------------------------------|---|
| RADICACIÓN: | 11001-33-35-025-2023-00134-00 |
| DEMANDADO: | EDWARD ANUNDO RAMIREZ AREVALO |
| DEMANDADO: | CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL Y EMPRESARIAL del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. |

El señor **Edward Anundo Ramírez Arévalo**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a efectos de que se dé cumplimiento a la Resolución No. 0032 del doce (12) de enero de 2022 y la Circular No. 01-3-2023-000003 del once (11) de enero de 2023 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

En la presente oportunidad, el señor **Ramírez Arévalo** manifestó en el libelo introductor y en el acápite de notificaciones que tiene domicilio y recibe notificaciones en “Calle 2 No. 13 – 03 Barrio San Rafael del Municipio de Villeta” (. FI 99 dda), razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Facatativá, esto es a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), guardan comprensión territorial sobre el mencionado distrito.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Facatativá (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO. - Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

mas

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de49deb1a5b0f7b2de855737e4f6832d8f1e58293416b0a7d347ba59899f8451**

Documento generado en 25/04/2023 07:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>